

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de mi Real clemencia el fausto día de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos reñatados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los reñatados se encuentran cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas históricas penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposición de éstos y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que

entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oido á mi Fiscal.

Las costas en estas causas se declararán de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado antes del día 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella; á escepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el pais, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideracion, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazon de V. M. todas las medidas en que hace uso de la mas interesante de sus prerogativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la

aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan estinguendo sus condenas en la Peninsula ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Llamando la atención de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M., y lo hace siempre con la firme persuasion de que las medidas encaminadas á llevar el consuelo á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobacion.

Existen, Señora, en el día, fuera de la madre patria, separados de sus familias é imposibilitados de contribuir á su sustento, considerable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula ó de buques mercantes, que han incurrido en graves penas por eludir la obligacion de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Midiendo con la estricta severidad de la ley la gravedad de su falta, justo seria dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se espusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre conliraron en los sentimientos de clemencia del

magnánimo corazon de su Reina, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento el día en que V. M., reformando la institucion de matrículas, reduciendo á un solo período de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suerte de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situacion, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo período para estos matriculados completando los benéficos fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones, en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la Reina, obtengan benévola resolucio; y si consideraciones de estricta justicia prohiben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideracion de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdón de sus faltas.

Fiel intérprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que, sin circunstancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en estrañas tierras; seguro de que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la Reina y de la madre al solemnizar el santo nombre del joven Príncipe llamado por la Providencia á regir los destinos de esta nacion.

Fundado en las consideraciones espuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Martin Belda.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar los días de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus ma-

mérito en la anterior diligencia; se admite la demanda y publíquese la pretension de D. Francisco Rodríguez Macho por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en el Ayuntamiento de Campó de Suso, anunciándose además en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín, puedan presentarse en oposición cualquier elector ya inscrito en las listas y demás a quienes la ley concede este derecho, pues espíradose que sea dicho término, con oposición ó sin ella, se dará al espedito el curso que corresponda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Reinosa á 3 de Enero de 1868, doy fé.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, Matías Rodríguez.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se expresan en el auto inserto.

Dado en Reinosa á 3 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S.ª, Matías Rodríguez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de censos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 29 de Febrero de 1868, ante el señor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri Lopez y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado. Clero.—Censos.—Diócesis de Burgos.—Partido de Reinosa.—Menor cuantía.

Número 7,155 del inventario.—Un censo de 50 escudos de capital y un escudo 500 milésimas de rédito anual que paga el Concejo de Villar á la Iglesia de su pueblo, en el Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, capitalizado al 8 por ciento en la cantidad de 18 escudos 750 milésimas, por los que se subasta.

Número 7,156 del inventario.—Otro censo de 50 escudos de capital y un escudo 500 milésimas de rédito que paga Gabriel de Obeso, vecino de Villar, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, á la Iglesia de Nuestra Señora del Campo, capitalizado al 8 por ciento en 18 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,160 del inventario.—Otro censo de 90 escudos de capital y 2 escudos 700 milésimas de rédito que los herederos de D. Juan Martínez Villegas (menor), vecino de Somballe, Ayuntamiento de Campó de Yuso, pagan al Beneficio de la parroquia de Villapaderne, capitalizado al 8 por ciento en 33 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,161 del inventario.—Otro censo de 26 escudos 650 milésimas de capital y 800 milésimas de rédito que D. Antonio Martínez, vecino de Somballe, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Iglesia de Villapaderne, capitalizado al 8 por ciento en 10 escudos, por los que se remata.

Número 7,165 del inventario.—Otro censo de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Pedro Fernández, vecino de Aldeso, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Iglesia de Villapaderne, capitalizado al 8 por ciento en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,167 del inventario.—Otro censo de 55 escudos de capital y un escudo 650 milésimas de rédito que doña Juana de la Lastra, vecina de Abiada, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Iglesia de Abiada, capitalizado al 8 por ciento en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,169 del inventario.—Otro censo de 80 escudos de capital y 2 escudos 400 milésimas de rédito que D. Juan González, vecino de Fontibre, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Cofradía de dicho pueblo, capitalizado al 8 por ciento en 30 escudos, por los que se remata.

Número 7,170 del inventario.—Otro censo de 550 escudos de capital y 11 escudos de rédito que los vecinos del Concejo de Camino, Ayuntamiento de Campó de Yuso, pagan á la Luminaria de la Iglesia de dicho pueblo, capitalizado al 6 1/2 por ciento, á

pagar al contado, en 160 escudos 231 milésimas, y á 480 milésimas á pagar á plazos, 229 escudos 167 milésimas, por los cuales se remata.

Número 7,175 del inventario.—Otro censo de 5 escudos 800 milésimas de rédito que el Concejo del pueblo de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á la Iglesia de dicho pueblo, capitalizado al 8 por ciento en 72 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,180 del inventario.—Otro idem de 27 escudos 600 milésimas de capital y 824 milésimas de rédito que D. Francisco Bárcena, vecino de Sobrepellilla, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de la Iglesia de Montecillo, capitalizado al 8 por ciento en 10 escudos y 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,182 del inventario.—Otro id. de 20 escudos de capital y 600 milésimas de rédito que D. Bernardino Gutiérrez, vecino de Polientes, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de dicho pueblo, capitalizado al 8 por ciento en 7 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,190 del inventario.—Otro id. de 35 escudos de capital y un escudo 50 milésimas de rédito que D. Manuel Fernández, vecino de Riopanero, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de dicho pueblo, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos 125 milésimas, por los que se remata.

Número 7,193 del inventario.—Otro id. de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito que D. Juan Olea, vecino de Reocin de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado, paga á la Iglesia de San Cristóbal del Monte, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos, por los que se remata.

Número 7,199 del inventario.—Otro id. de 60 escudos de capital y un escudo 800 milésimas de rédito que D. Francisco Díez, vecino de San Vitores, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de San Cristóbal del Monte, capitalizado al 8 por ciento en 22 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,210 del inventario.—Otro id. de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Francisco Rodríguez y consortes, vecino de Campo, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de Ruanales, capitalizado al 8 por ciento en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,213 del inventario.—Otro id. de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito, que D. Francisco Lopez y consortes, vecino de Riopanero, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de Ruanales, capitalizado al 8 por ciento en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,218 del inventario.—Otro id. de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito que D. Celestino Gomez, vecino de Villota, Ayuntamiento de Valderredible, paga á la Iglesia de Ruanales, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos, por los que se remata.

Número 7,230 del inventario.—Otro id. de 768 escudos de capital y 25 escudos 48 milésimas de rédito que D. Francisco Muñoz Itabago, vecino de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 6 1/2 por ciento á pagar al contado en 554 escudos 583 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 450 escudos 167 milésimas por los cuales se remata.

Número 7,231 del inventario.—Otro id. de 193 escudos 800 milésimas de capital y 5 escudos 800 milésimas de rédito que D. Andrés González, vecino de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 72 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,232 del inventario.—Otro id. de 122 escudos de capital y 5 escudos 872 milésimas de rédito que D. Tomás de Isla, vecino de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 48 escudos 400 milésimas, por los que se remata.

Número 7,235 del inventario.—Otro id. de 43 escudos de capital y 12 escudos 600 milésimas de rédito que D. Ambrosio y D. Pedro Mantilla, vecinos de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, pagan á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 6 1/2 por ciento á pagar al contado en 193 escudos 816 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 262 escudos 500 milésimas por los cuales se remata.

Número 7,236 del inventario.—Otro id. de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito que D. Braulio González, vecino de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos, por los que se remata.

Número 7,237 del inventario.—Otro id. de 41 escudos de capital y un escudo 318 milésimas de rédito que D. Manuel Gutiérrez del Olmo, vecino de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por

ciento en 16 escudos 475 milésimas, por los que se remata.

Número 7,240 del inventario.—Otro id. de 213 escudos de capital y 6 escudos 500 milésimas de rédito que D. Manuel Quevedo, vecino de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 6 1/2 por ciento á pagar al contado en 96 escudos 925 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 131 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,241 del inventario.—Otro id. de 53 escudos de capital y un escudo 630 milésimas de rédito que D. Emeterio Estébanez, antes D. Nicolás González, vecino de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,242 del inventario.—Otro id. de 77 escudos de capital y 2 escudos 309 milésimas de rédito que D. Pedro Robles, antes Inés Robles, vecino de Salces, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 28 escudos 864 milésimas, por los que se remata.

Número 7,243 del inventario.—Otro id. de 120 escudos de capital y 3 escudos 600 milésimas de rédito que D. Antonio García del Barrio, vecino de Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 45 escudos, por los que se remata.

Número 7,246 del inventario.—Otro id. de 143 escudos de capital y 4 escudos 336 milésimas de rédito que D. Pedro Gutiérrez Cañal, vecino de Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 54 escudos 200 milésimas, por los que se remata.

Número 7,247 del inventario.—Otra id. en 120 escudos de capital y 3 escudos 600 milésimas de rédito que D. Gregorio García, antes D. Manuel Díez de Celis, vecino de Mazandrero, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 45 escudos, por los que se remata.

Número 7,248 del inventario.—Otro id. de 100 escudos de capital y 3 escudos de rédito que D. Francisco Gutiérrez, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 37 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,249 del inventario.—Otro id. de 41 escudos 400 milésimas de capital y un escudo 318 milésimas de rédito que D. Joaquín Balbás, antes D. Bernardo, vecino de Izara, Ayuntamiento de Campó de Yuso, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 16 escudos 475 milésimas, por los que se remata.

Número 7,251 del inventario.—Otro id. de 53 escudos de capital y un escudo 650 milésimas de rédito que D. José de la Peña, vecino de Reinosa, Ayuntamiento de idem, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,253 del inventario.—Otro id. de 130 escudos de capital y 3 escudos 900 milésimas de rédito que D. Emeterio Lopez Busamane, antes D. Santos Sierra, vecino de Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 48 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,256 del inventario.—Otro id. de 55 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Marcos González y D. Basilio Ruiz, vecinos de Somballe, Ayuntamiento de Santurde de Reinosa, pagan á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 8 por ciento en 12 escudos 375 milésimas, por los que se remata.

Número 7,257 del inventario.—Otro id. de 285 escudos de capital y 8 escudos 550 milésimas de rédito que D. Juan Balbás, antes D. Agustín y Casimiro Seco, vecino de Hoyos, Ayuntamiento de Valdeolea, paga á la Iglesia de San Sebastian de Reinosa, capitalizado al 6 1/2 por ciento, á pagar al contado en 131 escudos 538 milésimas y á 480 milésimas á pagar á plazos, en 178 escudos 127 milésimas, por los cuales se remata.

Número 7,262 del inventario.—Otro id. de 55 escudos de capital y un escudo 650 milésimas de rédito que D. Quintín Díaz, vecino de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al convento de Dominicos de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,265 del inventario.—Otro id. de 50 escudos de capital y un escudo 500 milésimas de rédito que D. Francisco Saiz, antes D. Santos Sierra, vecino de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, pagaba al convento de Dominicos de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 18 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,264 del inventario.—Otro id. de 73 escudos 333 milésimas de capital y 2 escudos 200 milésimas de rédito que D. Bonifacio Saiz, vecino de Riconchos, Ayuntamiento de Los Carabeos, paga al convento de Dominicos de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 27 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,269 del inventario.—Otro id. de 114 escudos 999 milésimas de capital y 3 escudos 459 milésimas de rédito que D. Miguel García, vecino de Los Carabeos, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al Convento de Dominicos de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 45 escudos 125 milésimas, por los que se remata.

Número 7,273 del inventario.—Otro id. de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Tomás Santiago, antes don Juan Gutiérrez y Andrés García, vecino de Riconchos, Ayuntamiento de Los Carabeos, paga al Convento de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,274 del inventario.—Otro id. de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito que el Concejo y vecinos de Renedo de Bricia, Ayuntamiento de Valderredible, pagan al Convento de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 15 escudos, por los que se remata.

Número 7,277 del inventario.—Otro id. de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Juan Antonio Gutiérrez, vecino de Carabeos, Ayuntamiento del mismo nombre, paga al Convento de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,281 del inventario.—Otro id. de 70 escudos de capital y 2 escudos 100 milésimas de rédito que D. Luis Muñoz, vecino de Suano, Ayuntamiento de Campó de Suso, paga al Convento de Montes-Claros, capitalizado al 8 por ciento en 25 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,283 del inventario.—Otro id. de 50 escudos de capital y 9 escudos de rédito que los herederos de D. Marcos Puente, vecino de Ormas, Ayuntamiento de Campó de Suso, pagan al Convento de Montes-Claros, capitalizado al 6 1/2 por ciento, á pagar al contado en 158 escudos 464 milésimas á 480 milésimas á pagar á plazos, en 187 escudos 500 milésimas, por los cuales se remata.

Advertencias.

1.º Todos estos censos se hallan corrientes de pago.

2.º Los censatarios tienen la facultad de redimirlos hasta la hora en que se verifique el remate, para lo cual lo han de solicitar del señor Gobernador.

3.º En la subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo á que se hallan capitalizados los censos.

4.º Los censos que se enajenan capitalizados al 8 por ciento se pagarán al contado precisamente.

5.º Los capitalizados al 6,50 por ciento al contado y 4,80 por ciento á plazos, se subastarán por cualquiera de los dos tipos, pero en igualdad de circunstancias será preferido el que prometa pagar al contado.

6.º Segun los datos y antecedentes que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, los censos de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si aparciere posteriormente se indemnizará al comprador segun previenen las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836.

7.º Los compradores deberán tomar posesion en el término improrogable de un mes despues de satisfecho el pago del primer plazo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1835 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra los censos enajenados por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre los censos.

10.º Los gastos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de los referidos censos y de los censatarios que quieran hacer uso del derecho de redimirlos antes de la hora del remate.

Santander 18 de Enero de 1868.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

Imprenta de la Abeja Montañesa.

SECCION ELECTORAL DE POTES.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contri- buyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contri- buyen para el Tesoro. Escd. Mils.
(CONTINUACION.)				AYUNTAMIENTO DE HER- RERÍAS.			
AYUNTAMIENTO DE CAS- TRO Ó CILLORIGO.				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Ignacio Noreña Fernandez Luis Gutierrez Corral y Fer- nandez.			
D. Anastasio Soberon y Mier.		Aliezo.	40 160			Cabanzon.	32 598
Agustin Arenal Soberon...		Armaño.	33 812			Cades.	70 700
Cecilio Cabiedes Cuevas...		Hesarios.	21 894	<i>Capacidades.</i>			
Cándido Madrid Gomez....		Colio.	22 216	D. Bartolomé Herrero y Cres- po.			
Celestino Ramon Arenal y Cortines.		Pendes.	68 700	José María Noriega Guerra.	Párroco.	Bielba.	
Enrique de Linares y Man- rique.		Tama.	142 400	José Rosales Ponga.....	Párroco.	Camijanes.	
Enrique Bulnes Llanes....		Beges.	25 846	Juan José Antonio Gonzalez	M.º de 1.º enseñanza.	Bielba.	
Estéban Soberon Soberon..		Salarzon.	35 065	Diaz.			
Francisco Cuevas Fuente..		Trillayo.	37 026	Juan Sanchez de la Concha	Beneficiado.	Cabanzon.	
Feliciano Madrid y Diez...		Aliezo.	27 007	Caso.	M.º de 1.º enseñanza.	Cades.	
Francisco Cosío Rivas....		Castro.	33 033	Manuel Diaz Gomez.....	Beneficiado.	Idem.	
Francisco Soberon Campillo		Armaño.	20 764	Marcos Gomez Gonzalez...	Beneficiado.		
Francisco Bulnes Posada..		Cabañes.	39 858	AYUNTAMIENTO DE PE- NARRUBIA.			
Julian Monasterio Ibañez..		Trillayo.	38 690	<i>Contribuyentes.</i>			
Gabriel Marés Gomez.		Armaño.	36 954	D. Gabriel Cué y Escandón...			
José Bulnes Campillo.....		Beges.	27 878	Ramon de Berdeja Guerra.		Peñarrubia.	43 505
Juan Gomez Otero.		Colio.	31	Ramon Eusebio Berdeja...		Idem.	30 100
Juan Francisco Gutierrez y Gutierrez.		Pendes.	45 745			Linares.	40
José Vega Posada.....		Idem.	20 700	<i>Capacidades.</i>			
Juan Cuevas Arenal.....		Lebeña.	34 448	D. Facundo Cieza Collantes..			
José María Monasterio y Cuevas.....		Bedoya.	40	Juan Carrera Barros.....	Beneficiado.	Piñeres.	
José Ignacio de Bedoya....		Ojedo.	40	Miguel Cortines Alles....	M.º de 1.º enseñanza.	Linares.	
Juan de Posada Gomez.....		Idem.	40	Pedro Caldas y Caldas....	Idem.	Cicera.	
Juan Francisco Gutierrez..		Pendes.	42 100			Linares.	
Manuel de las Cuevas y Co- lio.		Trillayo.	56 300	AYUNTAMIENTO DE PE- SAGUERO.			
Martin García Monasterio..		Castro.	52 200	<i>Contribuyentes.</i>			
Miguel Calvo Brizuela....		Pendes.	61 100	D. Desiderio Salceda y Marti- nez.			
Pedro Fernandez Peregata.		Aliezo.	48	Francisco Palacio y Gonza- lez.....		Lomeña.	27 085
Roman Fernandez de Celis		Lebeña.	41 800	Francisco Perez y Caloca..		Lerones.	22 264
Ramon Caso Gonzalez.....		Colio.	29 476	Fermin Prellezo y Bedoya.		Pesaguero.	21 810
Roque Otero Cortina.....		Castro.	27 370	Felipe Cabo y Martinez....		Lomeña.	29 109
Santos de Illades Gonzalez.		Ojedo.	23 332	José Barreda y Salceda....		Vendejo.	25 750
Tomás Pardueles Soberon..		Lebeña.	27 298	Juan Caloca Gutierrez		Barreda.	31 363
Toribio Reda Celis.		Viñon.	33 251	Juan Encinas Gonzalez....		Pesaguero.	34 054
Toribio de Hoyos y Cueto..		Colio.	58 500	Jacinto Galnares Gonzalez.		Lomeña.	40 960
Victoriano Monasterio Fer- nandez.....		Idem.	25 555	Juan Brabo Roiz.....		Vendejo.	38 083
				Juan Antonio Velez García.		Valdeprado.	21 757
				José Gonzalez de Berdeja y Galnares.....		Lerones.	24 143
				Juan Matías Lamadrid y Lombraña.....		Pesaguero.	44 800
				Lorenzo Gonzalez Perez...		Avellanedo.	54
				Mariano Quevedo y Llorente		Lerones.	43 700
				Matías Puente Vejo.....		Caloca.	51 600
				Matías Galnares Gonzalez..		Idem.	26 916
				Matías Robledo y Caloca...		Avellanedo.	32 587
				Manuel Arce Collantes....		Cueva.	22 513
				Martin Caloca y Caloca...		Avellanedo.	24 240
				Ramon Gonzalez Cuevas...		Cueva.	24 969
				Santos Martinez Huerta...		Lerones.	21 417
				Toribio Martinez y Gutier- rez.....		Caloca.	29 794
				Valentin Losa y Puente...		Lerones.	45 700
						Pesaguero.	27 848
				<i>Capacidades.</i>			
				D. Atanasio García Guadiana			
				Isaac Sanchez Gonzalez....	Párroco.	Valdeprado.	
					M.º de 1.º enseñanza.	Pesaguero.	

(Continuará.)